

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 8 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 14 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer.
Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer.
Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 45 folios, uno de medidas con 38 folios y un incidente con 6 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer, Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 37 folios y uno de medidas con 12 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 198 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 4 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (01) año. Sírvasse proveer. Floridablanca, octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 77 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer, Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 24 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 61 folios y uno de medidas con 31 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 55 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 99 folios y uno de medidas con 10 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 13 folios y uno de medidas con 18 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de un (01) año. Sírvasse proveer. Floridablanca, octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 26 folios y uno de medidas con 16 folios, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 51, informando que el presente proceso ha permanecido inactivo por más de dos (02) años. Sírvese proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo literal b) del artículo 317 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, no obstante de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor a favor de la parte demandante que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 06 folios, informando que, a la fecha la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 08 de julio de 2020. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 16 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada. No obstante, de existir embargo de remanente, déjese a disposición del mismo. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución a la parte demandante, con la respectiva constancia de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 113 del día 23 de octubre de 2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 93 folios, para resolver solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, informando que revisado el expediente **NO** se encontró embargo del crédito ni de remanente y que **NO** existen depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 15 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Viene al Despacho el presente proceso a efectos de dar trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante a folio 93 del cuaderno principal, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e igualmente se levanten las medidas cautelares, y por ser procedente la petición en referencia, conforme al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, identificado con el NIT. 830.089.530-6, quien actúa a través de apoderado especial, quien actúa a su vez mediante apoderada judicial, en contra de **MILTON MEJÍA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.559.453 y **GLADYS ROJAS MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.958.416.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de la presente ejecución. Sobre la entrega de oficios, se debe advertir que los mismos serán entregados a la parte demandada, por no existir embargo de remanente. Líbrense las comunicaciones del caso.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose del título valor que sirvió de base del recaudo en la presente ejecución (Escritura pública No. 2515 del 19 de agosto de 2009 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Bucaramanga y Pagaré No. 05704047600174089), con la respectiva constancia de pago por la parte demandada, previa consignación del arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, una vez ejecutoriado este Auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno con 44 folios, informando que la parte accionante presentó oportunamente (21 de octubre de 2020) impugnación del fallo de la presente acción de Tutela. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Octubre 22 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	OMAR FIDEL MENDEZ DIAZ C.C. No. 13.872.098.
ACCIONADOS:	ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA –AMB–.
RADICADO:	682764003001-2020-00354-00.

Floridablanca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que este Despacho, mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2020, profirió fallo dentro de la acción de tutela impetrada por **OMAR FIDEL MENDEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.872.098, quien actúa en nombre propio, en contra del **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, y que la misma fue impugnada oportunamente por la parte accionante, se **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN**, procediendo a **ORDENAR** el envío de la presente Acción de Tutela, a los Juzgados Constitucionales del Circuito de Bucaramanga (reparto), para lo de su competencia.

Notifíquese a las partes por el medio más eficaz.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Consta con un cuaderno con 58 folios. Sírvasse proveer. Floridablanca, Octubre 22 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA	
ACCIONANTE:	LUIS ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ C.C. No. 5.743.360.
ACCIONADOS:	Representante legal y revisor fiscal de la OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILISAMOS S.A. NIT. 900.188.899-6
RADICADO:	682764003001-2020-00376-00.

Floridablanca, veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **LUIS ROBERTO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.743.360, quien actúa en nombre propio, en contra del representante legal (NELSON ARENAS NEIRA) y revisor fiscal (FERNANDO CAMELO PARRA) de la **OPERADORA DE TRANSPORTE MASIVO MOVILIZAMOS S.A.**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO: De manera oficiosa, dispone vincular a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA** y **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la misma a las partes accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: PREVENIR a las entidades accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 113 del día 23 de Octubre de 2020.